

### FORMULARIO No. 3

OBSERVACION EXTEMPORANEA AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 20 DE 2020 PARA “INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURIDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”, EL EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, SE PERMITE INFORMAR A TODOS LOS INTERESADOS QUE:

- MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 12:08, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN EXTEMPORANEAMENTE:

#### OBSERVACIÓN 1

“(…)

*Estando interesados en participar del proceso del asunto, respetuosamente nos permitimos enviar las siguientes observaciones:*

1. El numeral 2.2.1 **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** solicita:

*“MÁXIMO TRES (3) contratos de interventoría de obra suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto corresponda a la interventoría técnica, administrativa y financiera a construcción de edificaciones nuevas o Interventoría integral a construcción de edificaciones nuevas, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (20.850 m<sup>2</sup>), y cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación establecida en el Título K de la NSR -10 y que podrá establecerse en comercial (excepto salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), institucional, lugares de reunión (excepto deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles y religiosos) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismo-resistente Colombiana –NSR -10.”*

*Respetuosamente solicitamos que contratos ejecutados en los últimos quince (15) años, sean tenidos en cuenta para el cumplimiento del requisito.”*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, informa que el criterio plasmado en el Documento Técnico de Soporte referente a: “suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismo-resistente Colombiana –NSR -10”, y que corresponde a los contratos para acreditar su Experiencia Específica Admisible del Numeral 2.2.1. del

Documento Técnico de Soporte, se hace claridad en la Nota 2 del mencionado numeral de la definición del concepto de edificación de acuerdo con lo establecido en la NSR-10.

En este contexto, el criterio en el que se incorporan los tiempos de entrada en vigor de la Norma Sismo Resistente NSR-10, busca que los postulantes interesados demuestren la suficiencia en su capacidad técnica, con el fin de garantizar que los postulantes fueron encargados de ejecutar *obra según los lineamientos de normatividad vigentes* y condiciones técnicas, de uso y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección. Por tal razón la experiencia admisible se solicita con estas condiciones y no se acepta la Observación.

## OBSERVACIÓN 2

“(…)

2. *Entendemos que un contrato que tiene dentro de su alcance proyectos de construcción de edificaciones nuevas y proyectos de remodelación y adecuación física, el valor tomado será el valor total del contrato. ¿Es correcta nuestra apreciación?*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, informa que de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, y la Nota 1 que del Documento Técnico de Soporte se indica lo siguiente:

“(…)

**Nota 1:** Para acreditar la **experiencia específica admisible y adicional** sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente.

Así las cosas, es claro que los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia específica y adicional, deben corresponder únicamente a la construcción de edificaciones nuevas, por tal razón el tipo de certificaciones que el postulante quiere aportar para validar la experiencia no son aceptadas de acuerdo con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

Bogotá veintitrés (23) de noviembre de 2020